

**REGLAMENTO (CE) Nº 605/2003 DE LA COMISIÓN**  
**de 2 de abril de 2003**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 851/2002 en lo que atañe al modelo de certificado**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 47/2003 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 851/2002 de la Comisión, de 22 de mayo de 2002, por el que se homologan las operaciones de control de conformidad con las normas de comercialización aplicables a las frutas y hortalizas frescas efectuadas en Chipre antes de la importación en la Comunidad Europea <sup>(3)</sup>, recoge el modelo del certificado al que se refiere el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001 de la Comisión, de 12 de junio de 2001, sobre los controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas frescas <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 408/2003 <sup>(5)</sup>.

- (2) Las autoridades chipriotas han informado a la Comisión de la modificación del certificado que utilizaban.
- (3) Es preciso, pues, modificar en consonancia el anexo del Reglamento (CE) nº 851/2002.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo II del Reglamento (CE) nº 851/2002 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de abril de 2003.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 7 de 11.1.2003, p. 64.

<sup>(3)</sup> DO L 135 de 23.5.2002, p. 14.

<sup>(4)</sup> DO L 156 de 13.6.2001, p. 9.

<sup>(5)</sup> DO L 62 de 6.3.2003, p. 8.

## ANEXO

## «ANEXO II

**MODELO DEL CERTIFICADO PREVISTO EN EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1148/2001**

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN/CERTIFICADO DE CONFORMIDAD  
 Legislación del control de calidad de los productos agrícolas — Reglamento 9

REPÚBLICA  DE CHIPRE

**Servicio de inspección de productos**

1. Operador/importador (¹)		ORIGINAL <b>Certificado de inspección/Certificado de conformidad</b> <b>Nº</b> (El presente certificado es para uso exclusivo de los organismos de control)	
2. Envasador indicado en el envase (si no es el operador/importador)		3. Organismo de control	
		4. Lugar del control/país de origen (²)	5. Región o país de destino
6. Identificación del medio de transporte		7. Control en destino (si procede)	7a. <input type="checkbox"/> Interno <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Exportación
8. Envases (número y tipo)	9. Tipo de producto (variedad si lo exige la norma)	10. Categoría de calidad	11. Peso bruto/neto (¹) total en kg
12. El organismo de control arriba indicado certifica, tras un examen por muestreo, que la mercancía descrita en las casillas anteriores cumple en el momento de la inspección la disposiciones de la Ley de control de calidad de los productos agrícolas de 2002  ..... Aduana: entrada/salida (¹)  Período de validez: ..... días ..... Lugar y fecha de expedición ..... Sello del organismo  ..... Inspector (apellidos y nombre en mayúsculas) ..... Firma .....			
13. Observaciones:			

(¹) Táchese lo que no proceda.

(²) En caso de reexportación de la mercancía, indíquese su origen en la casilla 9.»